



## VISTO

La Constitución Nacional en su Art. 41  
La ley Nacional 25.675 General del Ambiente  
La Ley Nacional 25.916/04 de Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, Capítulo 1, Art. 3º  
La Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos. Anexo I y II.  
La Ley Nacional 25.831/04 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.  
La Constitución Provincial en su Art. 52º y 73º  
Ley Provincial Nº 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, Art. 3º, 7º  
Ley Provincial 2.829/05 de Regulación y tratamiento final de RSU en la provincia de Santa Cruz  
Ley Provincial Nº 2.567 de Residuos Peligrosos y modificatorias  
El programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Ministerio del Interior y Transporte. Secretaria de Asuntos Municipales.  
El Decreto Municipal Nº 115/17 de veto a la ordenanza 050/HCDECH/17 de Creación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.  
Resolución Comunal 744/2008

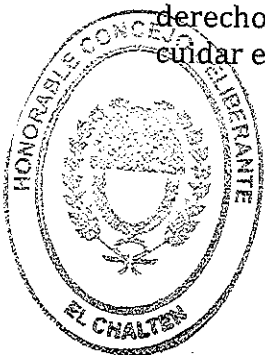
## CONSIDERANDO

Que en el Art. 41 de nuestra **Constitución Nacional** dice que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos";

Que en la **Cumbre de la Tierra** celebrada por el año 1992 que dio origen a la Agenda 21, se advertía sobre la problemática de los residuos urbanos expresando en uno de los párrafos que "**...la salud, la calidad de vida y el potencial de desarrollo serán afectados por la mala gestión de los desechos sólidos...**", en otro de sus capítulos se destaca la participación social para el desarrollo sostenible diciendo: "**... La participación pública general en la toma de decisiones es fundamental para lograr un desarrollo sostenible. Es necesario que tanto las personas particulares como los grupos y organizaciones participen en la evaluación de las consecuencias ambientales de las decisiones que puedan afectar a sus comunidades...**";

Que la Ley Nº 25.916 para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, en su artículo 35, coloca en cabeza de las distintas jurisdicciones la obligación de diseñar e implementar programas especiales de gestión, para aquellos residuos domiciliarios que por sus características intrínsecas puedan implicar un riesgo a la salud y/o el ambiente, en razón de su peligrosidad, nocividad o toxicidad;

Que el Art. 52º y 73º de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz hace referencia al dominio y al poder de policía que detenta la Provincia sobre sus recursos naturales, el derecho de las personas de disfrutar un ambiente adecuado y la obligación del Estado de cuidar el Ambiente;





Que a nivel global el manejo de los residuos se ha convertido en un problema que enfrentan todos los gobiernos locales, lo que trae aparejado un alto costo económico y ambiental para toda la población;

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras;

Que a nivel provincial estadísticamente el 30 % de los RSU son materiales recuperables, siendo así su separación en origen fundamental para disminuir considerablemente el porcentaje de los residuos a disposición final;

Que en la actualidad se está desarrollando una prueba piloto de compostaje municipal y recolección diferenciada;

Que la localidad de El Chaltén se encuentra rodeada del Parque Nacional los Glaciares y el manejo inadecuado de nuestros residuos impactan directamente en el área protegida en desmedro del recurso natural;

Que este Parque Nacional protege entre otras cosas a una de las reservas de agua dulce más importantes del mundo;

Que la falta de un manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos acompañado de un crecimiento exponencial de la población estable y temporaria nos trajo como consecuencia en el año 2011 una crisis en este tema;

Que esta problemática desencadenó en el año 2011 el auto convocatorio de gran parte de la población en asamblea permanente debido a la emergencia ambiental;

Que desde el año 2012 se vienen llevando a cabo acciones tendientes a mejorar el manejo de los residuos sólidos urbanos de nuestra localidad;

Que en la actualidad contamos con un centro de acopio de materiales reciclables y que de manera voluntaria, gran parte de la población tiene incorporado el hábito de separar en origen los residuos reciclables inorgánicos;

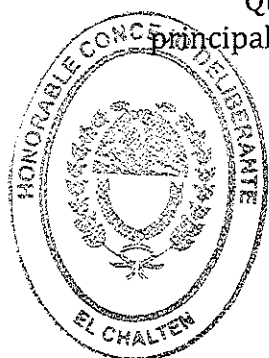
Que el compromiso en la minimización, generación y clasificación en origen de los RSU, son los primeros pasos que hacen posible el éxito de un plan integral;

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable y a la separación en origen;

Que para que el programa tenga éxito es fundamental la concientización y educación de la comunidad para lo cual debemos utilizar todas las herramientas comunicacionales posibles que ayuden a generar el hábito en la comunidad;

Que en nuestra ciudad podemos distinguir dos tipos de generadores de residuos: el habitante permanente y el habitante temporario o turista;

Que debido a esta característica es preciso realizar campañas que tengan como principal destinatario al habitante permanente, pero proponiendo además acciones





informativas dirigidas a la población no permanente y/o turística respecto del manejo de los RSU;

Que la Gestión del Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos requiere regulación del sector, capacidad técnica y administrativa y responsabilidades compartidas entre gobiernos y comunidades a nivel nacional, provincial y municipal;

Que la gestión de los residuos supone el manejo integral de diferentes acciones, debiendo estas articularse entre sí, para obtener resultados eficientes y exitosos;

Que el actual sistema de separación en origen de los RSU implementado por la Comisión de Fomento de El Chaltén con el apoyo de gran parte de la comunidad, es un paso importante en cuanto a la minimización del volumen que se destina a disposición final, pero que es imperioso trabajar en la profundización y jerarquización del sistema de gestión ampliando su espectro con un marco normativo;

Que es competencia del Municipio dictar la presente ordenanza según los Art. 5º, 6º, 7º de la Ley Provincial 2.829;

Que hasta el momento la legislación vigente a nivel local se demuestra insuficiente para la implementación de un plan integral de manejo de residuos urbanos acorde a las demandas de nuestra comunidad y en concordancia a la normativa provincial y nacional;

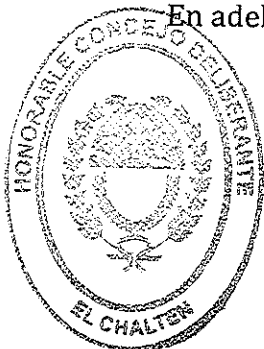
Que desde la Municipalidad de El Chaltén se están implementando acciones que contribuyen a mejorar la gestión de residuos, con el consecuente beneficio al cuidado del ambiente que esto representa, pero para que estas políticas puedan ser sostenidas en el tiempo necesitan ser respaldadas por la legislación local, enmarcada en una ordenanza integral que abarque las diferentes etapas del proceso;

Que, para poder implementar la Gestión Integral de RSU de manera eficiente es imprescindible realizar las modificaciones orgánicas necesarias; fortalecer institucionalmente las áreas municipales, mediante la incorporación de recursos humanos, capacitación, perfeccionamiento, equipamiento, infraestructura; proporcionar el marco de regulación y legislación mínimo para el control eficaz de los residuos y desechos municipales, desde su producción hasta su disposición final; brindar al Ejecutivo Municipal las facultades y la autoridad suficiente para generar los ingresos que demandan los costos de dicha gestión, y además, establecer la posibilidad de realizar acuerdos institucionales con empresas públicas y privadas, cooperativas, ONG ambientales, etc.

Que la legislación local, no cuenta con instrumento legal, que articule e integre todas las etapas y tareas comprendidas en la gestión de los residuos y que contemple los aspectos sociales, técnicos, económicos y ambientales involucrados;

**POR ELLO**  
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-Plan.** Créase el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. En adelante GIRSU. El mismo tenderá a:



  
HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN



- a)-Dar a los residuos sólidos urbanos la gestión más adecuada de acuerdo a las jerarquías ambientales vigentes y a sus características, priorizando la protección de la salud humana y la sustentabilidad del ambiente.
- b) Alcanzar y comprender a todas las etapas y operaciones de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, incluyendo generación y separación en origen, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, disposición final; como las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación, reciclaje o valorización
- c)- Asegurar la información y la participación de la ciudadanía en el proceso.

**Artículo 2º.-Objetivos.** Serán objetivos específicos del plan GIRSU:

- a) Concientizar, informar y capacitar a los diferentes entes públicos, sector privado y comunidad en general sobre el plan de gestión integral de los residuos sólidos urbanos. En adelante RSU.
- b)- Disminuir la generación de residuos (peso y volumen), promover la separación en origen; la recuperación, el reciclado y el compostaje domiciliario de los residuos orgánicos.
- c) Lograr la reducción progresiva de los RSU que se disponen en el sitio diseñado y construido para tal fin. (CADIF).
- d) Alcanzar la integralidad en la gestión de residuos, mediante la implementación gradual de cada uno de los programas contenidos en la presente ordenanza.
- e) Lograr una disposición final adecuada.

**Artículo 3º.-Financiamiento.** A los efectos del cumplimiento de los objetivos generales y particulares se podrán establecer líneas de créditos o subsidios, así como también tasas a los generadores de residuos. Las mismas deben ser afectadas indefectiblemente al financiamiento del sistema público de gestión de residuos. Las tasas creadas a tal fin deberán guardar proporcionalidad según el tipo de servicio que se preste de acuerdo a la categoría en que se halle comprendido el generador. La autoridad de aplicación deberá asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos se fijen, en función de su costo real, calidad y eficacia, asegurando la mayor eficiencia en la recaudación de ellas.

## Capítulo 1 Glosario

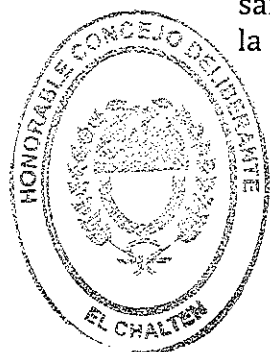
**Artículo 4º.- Definiciones.** A los efectos de la comprensión cabal de la siguiente ordenanza se entenderá por:

- **Basura:** Conjunto de desperdicios que no puede ser tratado para su reutilización o reciclado y que será destinado al relleno sanitario para la disposición final. Fracción resto.
- **CADIF:** Centro Ambiental y Disposición Final.
- **CARRI:** Centro de Acopio de Residuos Reciclables Inorgánicos. Sitio techado y acondicionado para el acopio, selección, compactación y acondicionamiento de residuos recuperables para su posterior reutilización, reciclado, valorización o traslado diferenciado. (Planta de transferencia).
- **Generación:** Es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen.
- **Generadores comerciales grandes:** Aquellos comercios que por su producción de residuos superen en total el volumen mínimo de 120 lts diarios.
- **Generadores comerciales pequeños:** Aquellos comercios que por su producción de residuos no superen el volumen mínimo de 120 lts diarios.





- **Generadores Especiales:** Aquellos generadores que producen residuos en calidad, cantidad y condiciones tales que no se encuentran comprendidos en las otras categorías definidas. Se consideran Generadores Especiales de RSU o asimilables en el ámbito de la municipalidad de El Chaltén a: hoteles, servicios de alojamiento que posean más de cinco (5) unidades funcionales, supermercados, autoservicios, establecimientos que presten servicios gastronómicos y/o donde se elaboren, fraccionen y/o expendan bebidas y/o alimentos, expendio de combustible, talleres mecánicos y gomerías, establecimientos pertenecientes a una cadena comercial entendiéndose por ésta al conjunto de más de dos (2) establecimientos que se encuentren identificados bajo una misma marca comercial sin distinción de su condición individual de sucursal o franquicia, comercios y toda otra actividad privada que genere más de 30 kg/día o un volumen de 660 lts/día.
- **Generadores individuales:** Son aquellos generadores de residuos domiciliarios, que a diferencia de los generadores comerciales o especiales no precisan de programas particulares de gestión, y que dispongan hasta una bolsa diaria de 8 kg de peso máximo.
- **Generadores sustentables:** Son aquellos generadores de residuos domiciliarios que dispongan de hasta una bolsa semanal de 8 kg de peso máximo.
- **GIRSU:** Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que comprende las etapas de generación, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.
- **Lixiviados:** líquidos resultantes de la descomposición de los residuos y el agua de lluvia, que pueden contener además sustancias peligrosas.
- **Programa de Compostaje Domiciliario (PCD):** Programa que permite dimensionar a los actores y recursos a involucrar, y los pasos a seguir para implementar el compostaje domiciliario.
- **RAEEs:** Son los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos.
- **Recolección diferenciada:** Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos RSU que fueron separados en origen de acuerdo al tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior. Los mismos pueden ser recolectados de la vía pública puerta a puerta o en los lugares establecidos a tal fin.
- **REGU:** Residuo Especial de Generación Universal. Se considera Residuo Especial de Generación Universal a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. Quedan comprendidos en esta categoría aceites vegetales y minerales usados, RAEEs, pilas, baterías portátiles, lámparas de bajo consumo que contengan mercurio, cartuchos y tonners, envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad, envases vacíos de fitosanitarios, neumáticos de desecho, termómetros, tensiómetros, acumuladores de ácido plomo, pinturas y solventes, medicamentos y membranas asfálticas.
- **Relleno Sanitario:** Lugar especialmente acondicionado y habilitado por la Autoridad Competente para el emplazamiento final o definitivo de aquellos residuos que no fueron separados.
- **Residuos inorgánicos recuperables y/o reciclables:** Son aquellos que pueden ser recuperados para su reutilización o valorización.
- **Residuos orgánicos:** son aquellos que se descomponen naturalmente transformándose en otro tipo de materia orgánica.
- **Residuos patogénicos:** son los materiales de descarte producidos en unidades sanitarias (hospitales, centros de salud, laboratorios, veterinarias.). Reglamentado en la Ley Nacional N° 24051 y la Ley Provincial N° 2.567.





- **Residuos Peligrosos:** según la Ley Provincial de Residuos Peligrosos N° 2.567 lo define como: "... todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular, serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional 24.051, o que posean algunas de las características enumeradas en el Anexo II de aquella norma, así como los que la autoridad de aplicación provincial por motivos científicos ordene asimilar"
- **RSU:** según la Ley Provincial N°2.829 de Residuos Sólidos Urbanos. "Se entiende por tales a los materiales sólidos o semi sólidos que comprenden los desechos de la actividad familiar, como resultado de la preparación de alimentos, desgaste de útiles, muebles, indumentaria, etc, los generados por locales comerciales tales como materiales provenientes de embalajes, envases (cartones, metales, maderas, vidrios, sogas, plásticos, entre otros) y los desperdicios de establecimientos expendedores de alimentos, los provenientes del servicio de barrido y limpieza de calles, mantenimiento de espacios verdes y jardines."
- **Separación en origen:** es la práctica a partir de la cual, luego de su consumo, se discriminan los materiales que pueden ser reutilizados o reciclados de los que son basura.

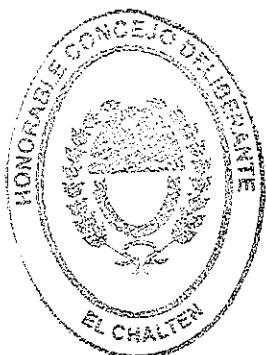
## Capítulo 2 Autoridad de Aplicación

**Artículo 5º.- Autoridad de Aplicación.** El departamento Ejecutivo a través del decreto reglamentario de la presente ordenanza, definirá la Autoridad de Aplicación del plan GIRSU. La misma deberá contar con el apoyo técnico, operativo, logístico y contable de todo el Departamento Ejecutivo y deberá tener a cargo las áreas de recolección y transporte, barrido, planta de transferencia (CARRI) y disposición final de los RSU.

**Artículo 6º.- Obligaciones y facultades.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Instrumentar los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su diagnóstico, su operatividad y mejoramiento continuo.
- b) Control y seguimiento del programa.
- c) Planificar y fijar objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de GIRSU para la concreción de las distintas etapas.
- d) Instrumentar los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.
- e) Establecer pesos y/o volúmenes correspondientes para cada una de las categorías derivadas del diagnóstico que establece el Art. 7.
- f) Estandarizar contenedores que identifiquen a los generadores de RSU según la categoría correspondiente.
- g) Establecer el sistema de recolección diferenciada según las fracciones, días y horarios que determine la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente ordenanza.
- h) Propiciar e impulsar la celebración de convenios y/o acuerdos con universidades, institutos u organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente.
- i) Celebrar convenios de cooperación con los municipios vecinos para la implementación del presente plan tendientes a optimizar recursos y acciones) Proponer al Concejo Deliberante la creación y la fijación de las tasas que correspondan de acuerdo al tipo de servicio que se preste según las categorías establecidas en la presente ordenanza.

## Capítulo 3 Diagnóstico





**Artículo 7º.- Diagnóstico.** La Autoridad de Aplicación, deberá realizar un relevamiento estadístico para el plan GIRSU, a los efectos de obtener la siguiente información de base:

- a)- Identificación y registro de las distintas clases de generadores, discriminando cantidad y categoría de los mismos:
- b)- Identificación y registro de los diferentes tipos y volúmenes de residuos que posee el municipio, de acuerdo a la siguiente clasificación:
  1. Residuos orgánicos
  2. Residuos inorgánicos recuperables y/o reciclables
  3. Disposición Final (Basura-Fracción resto))
  4. Residuos Peligrosos
  5. Residuos Patogénicos
- c) Identificación de la cantidad y ubicación geográfica de generadores especiales de residuos orgánicos.
- d) Identificación de la cantidad de generadores de residuos peligrosos
- e) Identificación de los principales problemas derivados de la selección en origen.
- f) Identificación del grado de información y/o educación de la comunidad en el proceso integral de gestión de RSU.
- g) Generar mapa y cartografía de diagnóstico.

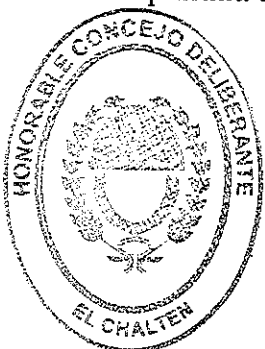
**Artículo 8º.- Momento de evaluación.** El programa de evaluación y diagnóstico deberá ser realizado en el período de máxima generación de residuos (diciembre, enero y febrero) y según un método estadístico de muestreo tomando cantidades representativas de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo precedente. Esto deberá compararse con un estudio equivalente realizado en el periodo de mínima generación (abril, mayo y junio) para obtener un valor anual promedio.

**Artículo 9º.- Objetivos.** Los datos estadísticos e información recolectados servirán de base a la Autoridad de Aplicación para la planificación y dimensionamiento del plan GIRSU. Los mismos deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de:

- a) Diseñar el sistema de recolección diferenciada de RSU.
- b) Diseñar planificar y dimensionar el área destinada a disposición final.
- c) Diseñar y dimensionar los contenedores domiciliarios y los contenedores comerciales apropiados para cada categoría.
- d) Planificar y establecer la infraestructura necesaria y tecnología adecuada para la mejor implementación de cada etapa
- e) Proponer la tasa municipal diferencial correspondiente a cada categoría de generadores.
- f) Establecer las directrices para un programa eficiente de educación ambiental.

#### Capítulo 4 Educación y difusión

**Artículo 10.- Educación.** La Autoridad de Aplicación, deberá, a partir de los datos recolectados por el Programa de Diagnóstico, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental, en adelante PPEA, dirigido a todos los generadores de RSU. En dicho programa se deberá incluir a los establecimientos educativos de la localidad de todos los niveles, a las fuerzas vivas de la comunidad y a todo el personal dependiente la Municipalidad de El Chaltén.





**Artículo 11.- Objetivo.** El PPEA tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Plan GRSU, teniendo en cuenta los conceptos de consumo responsable, minimización, separación en origen, reutilización, reciclado, valorización y compostaje. Deberá facilitar a la población la comprensión de la problemática de los RSU y los distintos procedimientos en cada una de las etapas de su gestión.

**Artículo 12.- Consumo responsable.** Se deberá fomentar el consumo responsable, concientizando a los ciudadanos sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.

**Artículo 13.- Difusión.** Créase a través de la Autoridad de Aplicación el Equipo de Concientización Ambiental que tendrá por objetivo la estimulación y difusión de las políticas ambientales que contribuyan al éxito del plan GRSU. Este equipo deberá ser capacitado para tal fin. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con instituciones y/o organizaciones especializadas en educación ambiental a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

**Artículo 14.- Población no permanente.** Se deberán orientar acciones informativas, educativas y de concientización respecto del manejo de los RSU en la localidad dirigidas a la población no-permanente y/o turística, intensificándolas en los meses que van de Octubre a Abril.

## Capítulo 5

### Generación de residuos sólidos y separación en origen

**Artículo 15.- Tipificación.** Los generadores de RSU serán clasificados de acuerdo a los datos estadísticos derivados de la etapa de diagnóstico según lo establece el artículo 7º de la presente.

**Artículo 16.- Obligaciones.** A partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza deberán ser obligaciones del generador de RSU:

a)- Separar en origen los residuos según la siguiente clasificación, la cual podrá ser modificada por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la incorporación de nuevas tecnologías y/o tratamiento:

- Inorgánicos recuperables: plásticos PET y pead, vidrios, papeles y cartones, férricos y aluminio, TetraPack
- Orgánico.
- BASURA (Disposición final-Fracción resto)

b)- Disponer los recuperables limpios y secos antes de ser ubicados en los contenedores correspondientes.

c)- Disponer de un contenedor apropiado, de acuerdo a las características que determine la Autoridad de Aplicación, según la categorización en la que se halle comprendido tal como lo establece el Art.7º de la presente.

d)- Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los contenedores ubicados en cada domicilio.

e)- Sacar los residuos a la vía pública para su recolección según los días y horarios que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 17.- Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido:

a)- El uso de árboles, postes, suelo o tendidos, baldíos, para depositar los residuos.







- b)- Arrojar residuos en la vía pública o en lugares no establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- c)- La obstrucción a la actividad de inspección y control del municipio.
- d)- La quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo en el ejido municipal.
- e)- El entierro de residuos en forma particular en todo el ejido municipal.
- f)- Disponer los residuos para su recolección fuera del horario estipulado por la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 18.- Peso de las bolsas.** El peso de las bolsas no podrá superar los 8 Kg. Para los generadores individuales, teniendo en cuenta que la recolección de residuos es manual y el incumplimiento de este artículo podría generar daños que atenten contra la salud de los trabajadores y trabajadoras.

## Capítulo 6

### Generadores especiales y grandes generadores

**Artículo 19.- Registro:** Créase el Registro de Generadores Especiales de Residuos, en el que deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que resulten alcanzadas por las disposiciones de la presente ordenanza. La Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria determinará las condiciones de inscripción, en el registro, así como los detalles de funcionamiento del mismo.

**Artículo 20.- Plan de gestión:** Los generadores especiales deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación un Plan de Gestión de sus residuos, en el que se describirá de manera detallada las formas de cumplir con las distintas etapas de la gestión integral, brindando información precisa y veraz de los procedimientos y acciones que se proponen llevar a cabo, acompañando toda la documentación respaldatoria pertinente, y en el que propongan medidas de mitigación de los impactos negativos que pudieran producir sobre el ambiente. Asimismo deberán adjuntar un Plan de Contingencias para hacer frente a posibles siniestros y/o eventos súbitos que puedan ocurrir en cualquiera de las etapas de gestión. El Plan de Gestión deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación, la cual determinará su contenido mínimo y plazo de vigencia, por vía reglamentaria.

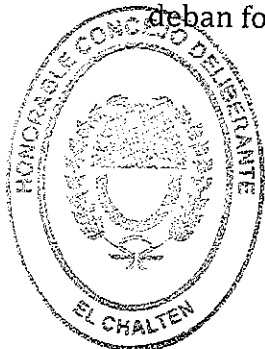
## Capítulo 7

### Compostaje domiciliario y municipal

**Artículo 21.- Programa de Compostaje Domiciliario (PCD).** Créase el Programa de Compostaje Domiciliario (PCD) El mismo tendrá como objetivo, evitar la sobrecarga de la gestión de RSU, y minimizar la generación de residuos orgánicos domiciliarios con destino a disposición final. Para esto se deberá asignar recursos económicos provenientes de las tasas que se desprendan de la presente garantizando así el cumplimiento de los objetivos. Este programa deberá incluir:

- a) Capacitación del personal
- b) Difusión de la propuesta
- c) Seguimiento y asistencia técnica a aquellos domicilios que participen del programa.

**Artículo 22.- Manejo municipal de residuos orgánicos.** La Autoridad de Aplicación deberá diseñar un programa municipal para el manejo de material orgánico para todos aquellos generadores sin disponibilidad de espacio para un compost domiciliario y para generadores especiales y comerciales de alta producción que a criterio de la Autoridad de Aplicación deban formar parte de este programa





## Capítulo 8 Recolección diferenciada y CARRI

**Artículo 23.- Tipo de Recolección.** La Autoridad de Aplicación, establecerá el servicio de recolección diferenciada según tipo de residuo en función de su tratamiento, los que serán trasladados al CARRI para su posterior reutilización, reciclado, valorización o traslado diferenciado.

**Artículo 24.- Tecnologías.** Será compromiso de la Autoridad de Aplicación una búsqueda constante de nuevas tecnologías e infraestructura tendientes a mejorar y optimizar el funcionamiento del CARRI y la posible transformación, recuperación o valorización de nuevos materiales con el objetivo de reducir progresivamente el volumen a disposición final.

**Artículo 25.- Venta de materiales.** La venta de materiales recuperados se realizará en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 760. El cien por ciento (100%) del total de lo recaudado le corresponderá a todo el personal municipal que desempeñe funciones en el CARRI, o quien en un futuro determine la autoridad de aplicación. Al momento de la venta, el comprador deberá abonar la totalidad del monto en la Caja Municipal.

**Artículo 26.- Percepción adicional.** El monto a percibir por el beneficiario, por la venta de materiales recuperados, se calculará prorrateando el cien por ciento (100%) de lo recaudado teniendo en cuenta la cantidad de empleados, y días y horas trabajados. Los datos deberán constar en la planilla correspondiente y deberán ser corroborados por el área de Personal del municipio para su efectivización.

## Capítulo 9 Transporte

**Artículo 27.- Vehículos.** La recolección de los RSU debe realizarse con vehículos que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, la voladura por influencia del viento y la caída de los mismos durante su transporte.

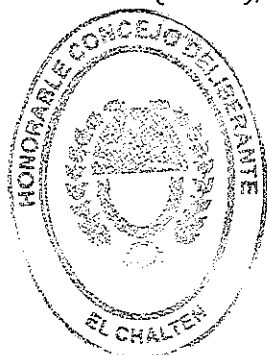
**Artículo 28.- Prestador de servicios.** Ninguna persona física o jurídica podrá prestar el servicio de recolección diferenciada de RSU a solicitud de un particular, sin la debida habilitación por parte de la municipalidad de El Chaltén. El incumplimiento al presente artículo será considerado una falta grave.

## Capítulo 10 Disposición final

**Artículo 29.- Predio.** El municipio trasladará los residuos con destino a disposición final al predio que dispone para tal fin (CADIF), bajo el modelo de relleno sanitario controlado, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 30.- Disposición final.** Solo podrán ser dispuestos en dicho predio aquellos RSU que no puedan ser valorizados, recuperados, reciclados, ni tratados por los procesos y recursos disponibles.

**Artículo 31.- Programas Particulares.** La autoridad de aplicación deberá elaborar programas particulares para los Residuos Especiales Domésticos o Asimilables a los RSU (REGU), contemplando los restos de poda, jardinería y los residuos voluminosos.





**Artículo 32.- Coordinación Interjurisdiccional.** La Municipalidad de El Chaltén podrá suscribir acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el óptimo procesamiento o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

## Capítulo 11 De las tasas

**Artículo 33.- Tasas.** La tasa por el servicio de recolección de residuos deberá respetar un criterio diferenciado, escalonado y progresivo según la tipificación expresada en el Art. 17. Lo recaudado será destinado a cubrir los gastos que demande la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. Dichas tasas serán incorporadas al Código Fiscal y Tarifaria vigentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza.

**Artículo 34.- Tasa especial.** El Departamento Ejecutivo podrá proponer una tasa especial de acuerdo al costo que demande la implementación de programas particulares del tratamiento específico para todos aquellos generadores que se encuentren inscriptos en el registro según el artículo 19.

**Artículo 35.- Recategorización.** En aquellos casos donde el generador supere el estándar establecido para cada categoría, la autoridad de aplicación automáticamente procederá a su recategorización.

**Artículo 36.- Escalas.** El salto entre categorías deberá tender a profundizar la concientización en la reducción de volumen y peso de los RSU a través de una marcada diferencia en la tasa respecto de cada categoría.

**Artículo 37.- Bonificaciones.** El Departamento Ejecutivo podrá establecer bonificaciones y/o incentivos a los contribuyentes en las tasas creadas destinadas al financiamiento del plan GRSU.

## Capítulo 12 De las sanciones

**Artículo 38.- Rangos.** Se establecen las siguientes sanciones que se aplicarán a las faltas que infrinjan la presente ordenanza de acuerdo a los siguientes rangos:

- 1) Apercibimiento: Con fin educativo. Cuando se produce la primera falta.
- 2) Falta leve: de 25 a 300 módulos.
- 3) Falta moderada: de 301 a 600 módulos.
- 4) Falta grave: de 601 módulos a 1000módulos.
- 5) Falta muy grave: de 1001 a 5000 módulos.

Las sanciones establecidas en la presenta ordenanza serán incorporadas al Código de Faltas Municipal.

**Artículo 39.- Sanciones.** El incumplimiento del artículo 16 en cualquiera de sus incisos será considerado faltas moderadas.

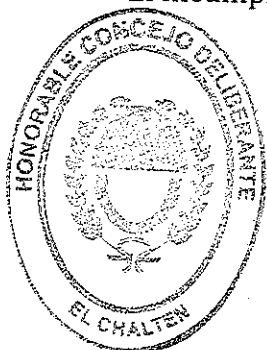
El incumplimiento del artículo 17 en cualquiera de sus incisos será considerado una falta muy grave.

El incumplimiento del artículo 18 será considerado una falta grave.

## Capítulo 13 Otras medidas



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN





**Artículo 40.- De la promoción de mercados y compra de productos reciclables y reutilizables.** En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales del municipio deberán tender a dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados; así como aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes. Se debe tender a evitar en lo posible productos que incluyan en su composición sustancias tóxicas o que su producción genere desechos altamente tóxicos o en grandes cantidades; o bien priorizar aquellos que minimicen estos factores.

**Artículo 41.- Bolsas de polietileno.** Se prohíbe la entrega de bolsas de polietileno para contener mercaderías expendidas en supermercados, almacenes y cualquier otro tipo de comercio de la localidad de El Chaltén. Se exceptúan de la presente prohibición a aquellas bolsas destinadas exclusivamente a contener alimentos húmedos, o comestibles que no estén previamente envasados, llamadas transparentes de bobina o de arranque.

**Artículo 42.- Del personal.** A todo el personal afectado al Plan GIRSU se le deberá garantizar el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que correspondan.

**Artículo 43.-Partida presupuestaria.** Los gastos que demande la aplicación de la presente ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

**Artículo 44.-Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a 180 días a partir de la sanción de la presente.

**Artículo 45.-Derogación.** A partir de la promulgación de la presente, derogase cualquier artículo u ordenanza que se contraponga a lo expuesto en los artículos precedentes.

**Artículo 46.- Refrenda.** REFRENDARÁ la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén.

**Artículo 47.- Comunicación.** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo y demás dependencias, a la comunidad en general, **PUBLÍQUESE** en el boletín oficial y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

**Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XIV Sesión Ordinaria del día 07 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:**

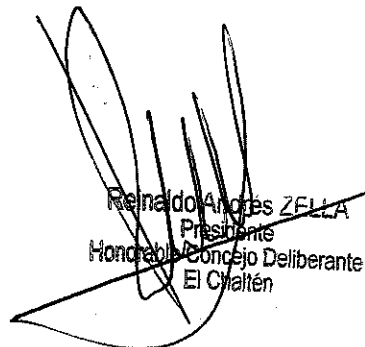
Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**  
Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **ABSTENCIÓN**  
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**  
Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**  
Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

  
Eduardo Rubén MONACO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén

ORDENANZA N° 114/HCDCh/2019



HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN

  
Reinaldo Andrés ZELLA  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén